



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1061/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de enero de 2023.

MARÍA OFELIA EDGAR MARES.

**ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Gaspar de la Garza 3210, Fraccionamiento Valle de
Aguayo, entre Patrocinio Huerta e Ignacio Ramírez, C.P.
87020, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante correo electrónico del ocho de enero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)
*SOLICITO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DAR DE BAJA LA ASOCIACIÓN CIVIL
QUE ME REPRESENTO EN ESTE PROCESO ELECTORAL.*
“(…)”

Al respecto, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita se le informe el procedimiento a seguir, a efecto de dar de baja el registro de la Asociación Civil mediante la cual ha participado en su aspiración a una candidatura independiente.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

En esa tesitura, los artículos 41, fracción III, apartado B y 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM, determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.

Ahora bien, el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1061/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las personas candidatas independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) Registro de Candidatos Independientes.

Bajo esa tesitura, el numeral 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona candidata independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Para tal efecto, INE establecerá el modelo único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes¹ (en adelante Modelo Único para Asociaciones Civiles), adicionalmente, el numeral 5 del citado artículo señala que la Asociación Civil deberá estar constituida al menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

III. Caso concreto

Atendiendo al marco legal aplicable, respecto a su único cuestionamiento referente a dar de baja a la Asociación Civil que la representó en la etapa de apoyo ciudadano; por lo que hace al **procedimiento al que se refiere es la disolución y liquidación** de la Asociación Civil constituida con motivo de una candidatura independiente.

Bajo ese tenor, es de advertirse que las personas aspirantes a candidaturas independientes que no se encuentran en una condición de continuidad en la participación política podrán declinar a su aspiración como candidatos independientes, atendiendo al procedimiento a seguir para la liquidación de Asociaciones Civiles, establecido en el artículo 399 del RF, y el Anexo 11.1 Modelo único para Asociaciones Civiles.

Es importante destacar, que, la Asociación Civil al tener igual tratamiento que un partido político en materia de fiscalización, en términos del artículo 368, numeral 4 del RF, es necesaria la presentación de los informes de obtención del apoyo ciudadano, descritos en el artículo 22, numeral 1, inciso b) del RF.

Siguiendo el orden de ideas y siendo puntuales respecto a la disolución de la Asociaciones constituidas con motivo de candidaturas independientes debemos de considerar que el artículo 17 del Modelo Único para Asociaciones Civiles, dispone que solo podrán disolverse al cumplir todas las obligaciones contraídas con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario y una vez que se consideren resueltos en total y

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEPPP-CI-ModeloEstAC.pdf>



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1061/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, previa autorización al INE a través de la Secretaría Ejecutiva; así mismo, cabe mencionar que el artículo de referencia considera como casos de disolución los casos siguientes:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados
- b) Porque la imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida
- c) Por cumplimiento del objeto social o
- d) Por resolución judicial

Por otro lado, y en cuanto hace a la liquidación, el artículo 18 del propio Modelo Único para Asociaciones Civiles establece que el procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el RF y de acuerdo con las bases generales siguientes:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y, posteriormente, aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas descritas en el inciso anterior, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el RF.

De la misma manera, el artículo 399 del RF preceptúa el mecanismo de liquidación de las asociaciones civiles, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. *Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.*
2. *En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1061/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.”
(...)”

Cabe subrayar que las personas aspirantes y candidatas independientes deben realizar el aviso correspondiente a la UTF dentro de los diez días siguientes, sobre a la determinación de disolución de la Asociación Civil que no haya recibido financiamiento público, adjuntando el documento que acredite la aprobación de la asamblea, el nombre del liquidador y la distribución de los remanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 286, numeral 1, inciso h) del RF.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la disolución de las Asociaciones Civiles creadas para la postulación de personas aspirantes a candidaturas independientes debe llevarse a cabo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Modelo Único para Asociaciones Civiles.
- Que la liquidación de las Asociaciones Civiles creadas para la postulación de personas aspirantes a candidaturas independientes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del RF en concordancia con el artículo 18 del Modelo Único para Asociaciones Civiles.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Dario Alejandro Chan Hernández Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

